



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Los señores **Jefferson Valencia Molina** y **Luisa Fernanda Parra Romero** presentan a través de apoderado judicial, demanda de **cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de mutuo acuerdo**, analizadas las diligencias considera el Despacho que no se cumple con las disposiciones legales para su admisión, por lo siguiente:

- Si bien es cierto remiten acuerdo donde se plasma la obligación alimentaria a favor de la menor de edad M.V.P., se echa de menos acuerdo respecto de las visitas.
- De otra parte, debe de informarse la dirección física de notificación de los demandantes y del abogado, conforme el numeral 10 del artículo 82 CGP.
- El registro civil de matrimonio no se allega auténtico.
- La nota de autenticación de los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda, datan de más de un año, debiendo aportarse una copia auténtica reciente de los mismos.
- Dentro de la demanda no se hace mención alguna sobre el acuerdo al que llegaron las partes.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para la subsanación, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero De Familia Del Circuito De Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo, propuesta por **Jefferson Valencia Molina y Luisa Fernanda Parra Romero**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado **Miguel Santamaria Giraldo**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961874de935df8a968afc4c68d7bafefe8e9638f83dde5ffedaf748067e8f5ac**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>